



Radicado: CC-2021-0000700

JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED

AUTO No A 2025-133 DEL 29 DE MAYO DE 2025

“Por medio del cual se decreta el secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-1105769.

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), Código General del Proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO, QUE:

1. **El 30 de noviembre de 2021**, se expidió Resolución **No. RP 2021-5006**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente **LONDOÑO MESA ROSA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 21.326.829**, notificado por aviso publicado en la pagina web de la Entidad, el 26 de mayo de 2022; el día **06 de junio de 2023**, se expidió la resolución **No. RP 2023-803**, por medio de la cual se ordenó el embargo de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 001- 1105769** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual se materializó mediante la comunicación, **E-2024013611**, el **15 de enero de 2024**.
1. El Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED -, el **29 de abril de 2025**, expidió el Auto **No. A 2025-107**, vinculando a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **LONDOÑO MESA ROSA**, quien en vida se identificó con cédula **21.326.829** al mandamiento de pago librado bajo la resolución



RP 2021-5006 del 30 de noviembre de 2021, el cual fue debidamente notificado por aviso publicado en la página web de la entidad el 20 de mayo de 2025.

- Realizando un estudio sucinto del trámite del proceso de cobro coactivo iniciado en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **LONDOÑO MESA ROSA**, quien en vida se identificó con cédula **21.326.829**, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por el Fondo de valorización de Medellín se encuentra materializada en la(s) anotación(es) No. **5** de fecha **del 20 de agosto de 2024**, de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **001-1105769** del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo esgrimido en el artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional y 595, 599 y 601 del Código General del Proceso, observa la Entidad que es procedente la diligencia de secuestro, La directora general del Fondo de Valorización de Medellín – **FONVALMED**-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRÉTESE, el secuestro del(os) bien(es) embargado(s), identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 001-1105769**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENESE consultar la Lista de los Auxiliares de la Justicia, para designar el secuestro.

Se anticipa que de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestro y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestro al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **LONDOÑO MESA ROSA**, quien en vida se identificó con cédula **21.326.829**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, y

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

los artículos 69 y 73 en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Proyectó: Carlos Hto. Agudelo Espinal
Abogado-Gestión de Cobro Coactivo. Contratista

Revisó y aprobó Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Abogada Especializada Gestión de Cobro Coactivo. Contratista